



SOLICITANTE:

INFORME

INFORME.

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL AMBITO DE LA UE-10 DEL PLAN ESPECIAL DE LA PUEBLA VIEJA

La MP del ámbito de la UE-10 del Plan Especial de la Puebla Vieja responde a la necesidad de adecuar la delimitación de la Unidad de Ejecución para adecuarse a la realidad de los objetivos que se mantienen vigentes del citado programa 6.3.6 (Memoria)

6.3.6. Programa de Adecuación Ambiental en calle Merenillo.

Este programa plantea la creación de un espacio público ajardinado con el acondicionamiento de las laderas, actualmente de propiedad privada, junto a la calle Merenillo y a ambos costados de la bajada desde la Rúa Mayor a la calle de Menéndez Pelayo.

Se trata de crear un acceso peatonal entre la calle de Menéndez Pelayo y la calle de la Rúa Mayor, en un área que habrá de tener carácter público con tratamiento ajardinado que dignifique un área de gran riqueza ambiental.

El Programa de Adecuación Ambiental se complementa con un Programa de Adecuación Arquitectónica en las traseras de la calle Menéndez Pelayo que recaen sobre este área.

La existencia de parcelas de propiedad privada hace necesaria la delimitación de la Unidad de Ejecución nº 10, la cual se desarrollará por el Sistema de Expropiación, fijándose un plazo de ejecución libre.

Constan asimismo otras actuaciones en el entorno de la UA-10 tales como la recogida en la propia propuesta referentes a “programa de adecuación ambiental en el área oriental del entorno de Santa María (apartado 6.3.8 de la Memoria)”, que se concreta sin la delimitación de UE alguna y la actuación aislada recogida en la norma 6.4.1.4 de la memoria

6.4.1.4. Actuación Aislada en calle Merenillo s/n.

Se trata de una edificación secundaria de una sola planta, sobre parcela de 26 m2., de nulo interés ambiental y arquitectónico y de difícil aprovechamiento.

Conforme se ha reflejado la UA-10 la unidad no se ha desarrollado en los últimos 27 años y medio de vigencia del Plan Especial, sin embargo, se han producido actuaciones sobre los suelos colindantes, habiendo decaído parte de los objetivos del programa de Adecuación Ambiental 6.3.6, existiendo otras actuaciones alrededor de dicho ámbito que excluidas de Unidades de actuación suponen una actuación global que puede desarrollarse de forma independiente.

Planteada por tanto una adecuación de la UA-10 que responda a los objetivos que se mantienen para la misma, manteniendo los derechos de los terceros afectados, se plantea la exclusión de aquellos bienes que ubicados en la UA-10 han pasado a ser de titularidad municipal y cabe su exclusión de la misma, pudiendo actuar sobre ellos de forma directa.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 1 de 1
DARIO SOLANA GOITIA
11/03/2026
T.A.G. PLANEAMIENTO Y
GESTION URBANISTICA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	f582a44d2130494e937061e84f1c0d3d001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por los servicios técnicos municipales se ha emitido nueva propuesta de la modificación de UE-10, ajustándola a la nueva situación.

Con carácter previo debe indicarse que conforme establece la disposición transitoria primera de la Ley 2/2022 de 15 de julio, LOTUCA, serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta ley, todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Planeamiento General adaptado a la misma.

Es por ello, que se emite el siguiente informe de procedimiento en relación con la modificación puntual planteada.

Corresponde a los Ayuntamientos la ejecución del Planeamiento, pudiéndose llevar a efecto de forma integrada en unidades de actuación a través de alguno de los diferentes sistemas de gestión previstos en la Ley, o, en el suelo urbano mediante actuaciones aisladas.

Conforme establece el artículo 119 las unidades de actuación son los ámbitos territoriales delimitados para posibilitar la ejecución integrada del planeamiento con autonomía técnica y económica, así como para hacer posible el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión y urbanización y la distribución equitativa entre los afectados de los beneficios y cargas derivados del citado planeamiento

La propuesta planteada consistente en modificar el ámbito geográfico que comprende la UA-10, con exclusión de aquellas parcelas que ya son de titularidad municipal, sin que se modifiquen los usos establecidos en planeamiento para dichas parcelas, posibilitando la actuación sobre estas últimas de forma aislada. Establecido para la gestión de la UA-10 el sistema de expropiación, en nada se modifican los derechos de terceros propietarios de terrenos incluidos en la UA-10 que se mantienen dentro de la misma.

La aprobación de la modificación del ámbito de actuación de la UA-10 se habrá de ajustar al procedimiento establecido en el artículo 119 de la Ley 5/2022 de 15 de julio, LOTUCA que en su párrafo 3º establece:

*Los instrumentos de planeamiento urbanístico podrán contener la delimitación de las pertinentes unidades de actuación. En su defecto, **corresponderá a la alcaldía** delimitarlas con sujeción a los parámetros y criterios establecidos en el Planeamiento General para imponer nuevas cargas cuando ello fuera necesario, en función del tipo de actuación de transformación urbanística de que se trate, **previa información pública por el plazo de veinte días y notificación a los propietarios afectados.***

El mismo procedimiento será de aplicación para modificar el ámbito de las unidades de actuación ya delimitadas en el Planeamiento General y en los Planes Parciales o Especiales.

En este orden de cosas debe tenerse presente la ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria que en su artículo 46 establece

Artículo 46. Impacto o efecto ambiental.

*1. La Consejería de Cultura y Deporte habrá de ser informada de los planes, programas y proyectos, tanto públicos como privados, que por su incidencia sobre el territorio puedan implicar riesgos de destrucción o deterioro del Patrimonio Cultural de Cantabria. **Entre ellas, habrán de ser incluidas todas las figuras relativas al planeamiento urbanístico.***

2. Una vez informada, la Consejería de Cultura y Deporte habrá de establecer aquellas medidas protectoras y correctoras que considere necesarias para la protección del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 1 de 1
DARIO SOLANA GOITIA
11/03/2026
T.A.G. PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN URBANÍSTICA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación f582a44d2130494e937061e84f1c0d3d001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Es en atención al artículo referido que se entiende procedente dar traslado de la propuesta a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Conforme establece el artículo 21.1.j) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local corresponde a la Alcaldía *Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización*, y en función de delegación acordada mediante resoluciones de Alcaldía de fechas 26 y 27 de Junio de 2023 corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Se hace preceptivo Informe del Secretario Municipal de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional Artículo 3 Función pública de secretaría 3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende: d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos, a salvo de criterio jurídico mejor fundado. En Laredo, a fecha de la firma electrónica. El T.A.G. municipal.

Sr. Alcalde-Presidente.

Firma 1 de 1
DARIO SOLANA GOITIA
11/03/2026
T.A.G. PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN URBANÍSTICA

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación f582a44d2130494e937061e84f1c0d3d001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

